



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-71954126- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2019-2649-APN-SECT#MPYT** se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo que luce agregado en las páginas 116/140 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-71954126-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el Acta Complementaria del 28 de abril de 2019 obrante en la página 143 de la CD-2019-83805689-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **777/20.-**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SMATA – CATRAI

PARTES: Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA)**, con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “SMATA”, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Gustavo Auteda, en su carácter de Sub. Secretario de Higiene y Seguridad; y por la otra, la **CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION DE TRANSPORTE INTERJURIDICCIONAL**, con domicilio legal en la calle Tucuman 766, piso 14 of 284, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “CATRAI”, representada en este acto por el Sr. Maximiliano Gandara, en su carácter de presidente; Martin Ariel Fernandez, en su carácter de tesorero; Ignacio Gabriel Kassis, en su carácter de prosecretario y Federico Barberis Suarez, en su carácter de protesorero, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”.-

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: El presente se celebra a los 10 días del mes de Diciembre de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-.-

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Personal dependiente de los Talleres de revisión técnica obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.-

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 1.500 Trabajadores.-

ZONA DE APLICACIÓN: Todas aquellas Empresas que tengan por actividad principal la de ser Talleres de revisión técnica obligatoria, en todo el territorio de la República Argentina.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-07757-0002-APN-1
Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-



ARTICULO 1: PARTES SIGNATARIAS: Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el "SMATA" y, por la otra, la Cámara Argentina de Talleres de Revisión de Transporte Interjurisdiccional, en adelante "CATRAI".-

ARTÍCULO 2: VIGENCIA:



a) Condiciones Generales: El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá para las condiciones generales, por el término de dos (2) años, contados a partir del 01 de Diciembre de 2018, finalizando por ende el 30 de Noviembre de 2020.-



Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.-

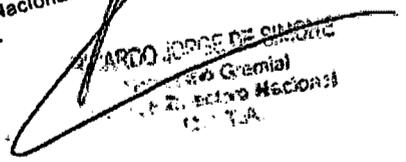
Asimismo vencido el plazo de vigencia establecido, la presente mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la ley 14.250.-

b) Condiciones Salariales: Serán de aplicación las escalas salariales que se discuten entre las partes.-

ARTICULO 3 : RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los Trabajadores y de los empleadores indicados en el artículo 1 de la presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el artículo 7 de este Convenio Colectivo de Trabajo.-



CARDUCCI ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



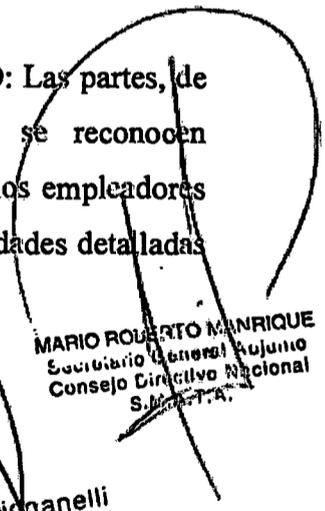
CARDUCCI ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-0776 PUN-APN-DGDMT#MPYT 2

Ante la instalación de nuevos establecimientos, los Talleres reconocerán al S.M.A.T.A como la única entidad representativa de los Trabajadores que se encuadren en el presente convenio.-

ARTICULO 4: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS: El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Capítulo II y en atención a las particulares características del mismo. Por ello, quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, inclusive de aquellos que tenga celebrados o celebre en el futuro el S.M.A.T.A para otras actividades o con otras Cámaras Empresarias.-

ARTICULO 5: REMISION A LEYES GENERALES: Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio colectivo o en los acuerdos que en el futuro celebren el S.M.A.T.A y las empresas, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.-

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACIÓN.-

ARTICULO 6: AMBITO TERRITORIAL: Todo el territorio de la República Argentina, para aquellas empresas o establecimientos que tengan por actividad principal ser Talleres de Revisión Técnica Obligatoria interjurisdiccional o que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Talleres de inspeccion tecnica de vehiculos de transporte de pasajeros y de carga.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en las Plantas fijas que tengan actualmente o en el futuro, cada una de los Talleres.-

ARTICULO 8: TAREAS COMPRENDIDAS: En general, se comprenden todas las tareas de revisión técnica obligatoria, que se lleven a cabo en talleres emplazados para

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO URIBE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-07751002-APN-DGDMT#MPYT

3

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

brindar tal prestación. A título ejemplificativo, se indican: la verificación de la identificación del vehículo, entrega de turnos e informes de inspección, alineación de ruedas directrices, luces, bocinas, limpiaparabrisas, comprobación del sistema de frenos, control del mecanismo de dirección, verificación visual de la parte inferior del vehículo, verificación del acondicionamiento interior del vehículo, control de la emisión de los gases del escape, verificación del buen estado del silenciador del vehículo, nivel de ruido producido por el equipo silenciador, control del estado general del sistema de suspensión, etc.

ARTICULO 9: PERSONAL COMPRENDIDO: Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los Trabajadores que, remunerados a sueldo o jornal, se desempeñen en los establecimientos pertenecientes a la actividad. A los efectos del presente convenio y con base en la Ley 23.451 de aprobación del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) sobre Igualdad de Oportunidades, Trato entre los Trabajadores – Trabajadoras y Trabajadores con Responsabilidades Familiares, las partes convienen tener en cuenta el ingreso de personal femenino para trabajos administrativos, manuales o de línea. Asimismo se contemplará el ingreso de personas con capacidades diferentes. En ambos casos se aplicará en un todo el contenido de este Convenio Colectivo de Trabajo.-

ARTICULO 10: PERSONAL EXCLUIDO: Queda exceptuado de la aplicación del presente convenio, el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación: director técnico, jefes de plantas y supervisores, secretaria del Jefe de Planta y el responsable y/o encargado del área administrativa y de sistemas de cada una de ellas.-

CAPITULO III: FUNCIONES.-

ARTICULO 11: AGRUPAMIENTO: Quedan comprendidos en este convenio los operarios que realicen las tareas indicadas en los artículos 8 y 9 de este convenio de trabajo, de acuerdo a sus conocimientos de los sistemas técnicos a utilizar y el personal

MARIO ROBERTO M. ENRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNONELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JORGE SANDONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Esteban Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignonegli
Subsecretario de Negociación
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-0795-002-ARNDGDMT#MPYT
4

administrativo, con excepción de los excluidos expresamente en el artículo 10 de este convenio.-

ARTICULO 12: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES: Las tareas del personal comprendido en esta convención, serán las propias de las siguientes categorías y estarán comprendidas dentro de las pautas enunciadas en el artículo 13 de este convenio:

CATEGORÍA 1 (PERSONAL DE MAESTRANZA /ADMINISTRATIVO INICIAL / TÉCNICO APRENDIZ / PERSONAL DE VIGILANCIA): Estará encuadrado en la Categoría Personal de Maestranza aquel que realice tareas atinentes al aseo general del establecimiento, desempeñe funciones de orden primario y realice tareas varias sin afección determinada, tales como limpieza general del establecimiento, encerado de pisos, cuidado de toillettes y/o vestuarios y/o guardarropas, ayudantes de reparto, cafeteros, ordenanzas, repartidores domiciliarios de mercadería sin conducción de vehículo automotor, carga y descarga.-

Estará encuadrado en la Categoría Personal Administrativo Inicial a quienes desempeñan tareas administrativas tales como gestoría, carga de datos a los sistemas informáticos, archivo de documentación administración de servicios y personal de recepción. Para la realización de dichas tareas se deberán poseer conocimientos generales de computación, procesador de texto, planillas de cálculos, entornos de red, internet y correo electrónico.-

Estará encuadrado en la Categoría Técnico Aprendiz el que se incorpore a la empresa para desarrollar tareas específicas de revisión técnica obligatoria, limpieza de las herramientas y orden de su puesto de trabajo, de manera inicial. En este último caso solo podrá encuadrarse a este personal en la presente categoría por el término de seis (6) meses como máximo contados desde el ingreso del trabajador. Transcurrido dicho plazo el personal encuadrado automáticamente en la categoría N° 2 (dos).-

Estará encuadrado en la Categoría de Personal de Vigilancia aquellos que realice trabajos como serenos, seguridad de la planta en general, y que no realicen tareas de tipo administrativa ni operativa.-

JOAQUÍN PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE...
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Autoda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-0735911
Sergio...
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 17 de 38

ROBERTO MAN...
Secretario General A
Consejo Directivo Na
S.M.A.T.A.

CATEGORÍA 2 (PERSONAL ADMINISTRATIVO BÁSICO / PERSONAL TÉCNICO BÁSICO): Personal Administrativo Básico es el que desempeña tareas en las distintas áreas administrativas que a continuación se detallan: Cajas de cobro, pagos, cuentas corrientes, trámites bancarios, trámites ante organismos oficiales e instituciones diversas, seguros y en general toda actividad concerniente a la administración diaria de la empresa.-

Personal Técnico Básico es todo aquel operario que posee conocimientos técnicos generales ya adquiridos o adquiridos mediante capacitación brindada por las empresas o por SMATA y desarrolla tareas referidas a la revisión de los elementos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, limpieza, y ordenen su puesto de trabajo y emisión de contaminantes. Además realiza el llenado manuscrito y/o en los diferentes sistemas informáticos de la documentación que surge de la revisión técnica, trabajando bajo la exclusiva supervisión del Director Técnico y llevando adelante las tareas de acuerdo al criterio indicado por el mencionado Director.-

CATEGORÍA 3: (PERSONAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO/ PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO/ PERSONAL DE MANTENIMIENTO):

Personal Administrativo Especializado es aquel que desempeña tareas de contaduría, liquidación de sueldos y jornales, impuestos y tributos en general, seguimiento de proveedores y seguimiento de clientes.-

Personal Técnico Especializado es aquel que posee conocimientos técnicos superiores y realiza, además de las tareas inherentes a la revisión de los elementos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, limpieza de las herramientas y orden en su puesto de trabajo, emisión de contaminantes y el llenado de la documentación, otras tareas conexas. Su supervisión estará a cargo del Director Técnico y cumplimenta sus tareas de acuerdo al criterio dispuesto por él.-

Personal de Mantenimiento es aquel que realiza tareas de mantenimiento general edificio teniendo que poseer conocimientos de la materia , realizará mantenimiento tanto preventivo como correctivo en equipamientos y máquinas.-

MARIO ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ROBERTO PICAMANE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ROBERTO PICAMANE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Alejandro Auteda
Secretario Gremial de
Mantenimiento en el Trabajo
S.M.A.T.A.

Sergio Pignatelli
Secretario Gremial
Nacional

CATEGORÍA 4 (RESPONSABLE DE ÁREA): Es el Personal responsable y coordinador de una o más tareas, administrativas y/o técnicas. El personal responsable del área técnica deberá poseer conocimientos técnicos superiores al personal técnico de las categorías técnicas inferiores.-

ARTICULO 13: COLABORACION INTEGRAL: Debido a las características de las ACTIVIDADES COMPRENDIDAS en el presente convenio, los operarios de talleres prestarán colaboración integral en todas las tareas, funciones y actividades necesarias para mantener el ritmo normal de atención a los clientes, ya sea que aquellas estén enumeradas o no en la descripción de sus respectivas categorías laborales, y siempre que ello no implique menoscabo moral y/o material alguno.-

ARTICULO 14: ASIGNACION DE TAREAS: Cuando, por razones de necesidad y operatividad, debieran adecuarse los roles o reasignarse, aún dentro de una misma jornada, las tareas de una planta, el empleador podrá asignar a cada Trabajador otras tareas dentro de la misma, siempre dentro de las pautas previstas en este convenio y en la legislación vigente.

ARTICULO 15: COBERTURA DE SUPLENCIAS: La ausencia temporaria de uno o más operarios, será cubierta por cualquiera de los empleados de la Empresa, dentro del marco de capacitación de los mismos, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual.-

ARTICULO 16: RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo el personal calificado podrá reemplazar a otro de categoría superior en forma provisoria y en carácter de aprendizaje por un plazo no mayor a cuatrocientas (400) horas de labor cumplidas en días continuos o alternados, percibiendo a tal fin el jornal la categoría que reviste. Al haber cumplido este período podrá reemplazar en tareas especialmente determinadas en su categoría superior y percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si dicho relevo cumpliera cuatrocientas (400) horas de labor cumplidas en

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ROBERTO JOSE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

CUSTALDO AUTEDA
Secretario General
Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IN-2019-000751002-APN-DGDMT#MPYT
Sergio Pignatelli
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 19 de 38

días continuos o alternados durante la vigencia del presente Convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este periodo se eleva a cuatrocientos ochenta (480) horas de labor en el caso de aprendices.-

ARTICULO 17: LAS VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Serán cubiertas preferentemente por aquellos de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios y foja de servicios adecuada. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el Trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio o por personal que se incorpore a tal fin.-

ARTICULO 18: RELEVOS DE CATEGORIAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral.-

Si ocasionalmente o cuando hubiera tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.-

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

CAPITULO IV: MODALIDADES DE TRABAJO.-

ARTICULO 19: JORNADA DE TRABAJO: En todo el ámbito de aplicación de la presente convención, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificatorias, en especial lo previsto en el art. 198 de la L.C.T.

Se establece una jornada semanal promedio de cuarenta y cinco (45) horas, que será distribuida por el empleador de conformidad a las necesidades de organización del trabajo que así lo requieran.-

RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

8
F-2019-0757002-APN-DGDMT#MPYT
Sergio Espinosa
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 20 de 38

Los horarios de trabajo serán asignados por los talleres, de acuerdo a las necesidades de prestación del servicio y/o a la organización del trabajo.-

CAPITULO V: LICENCIAS.-

ARTICULO 20 VACACIONES: Las vacaciones anuales se gozarán, liquidarán y comunicarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Con acuerdo de cada Trabajador con su empleador, se podrán desdoblar, garantizando que un período de 14 (días) sea otorgado entre el 1° de Diciembre y el 31 de Marzo de cada año, y los días que excedan de 14 días se gozarán durante cualquier época del año. Abonándose al inicio la Asignación Vacacional.-

ASIGNACIÓN REMUNERATORIA VACACIONAL: El establecimiento pagará al personal que cuente con menos de cuatro (4) años de antigüedad una asignación remuneratoria vacacional de 50 (cincuenta) horas del sueldo básico de la categoría del trabajador con mas el adicional por antigüedad, al personal que cuente con cuatro (4) años o mas y hasta los siete(7) años inclusive una asignación remuneratoria vacacional de 100 (cien) horas del sueldo básico de la categoría del trabajador con mas el adicional por antigüedad, al personal que cuente con ocho (8) años o mas y hasta diez (10) años inclusive una asignación remuneratoria vacacional de ciento cincuenta (150) horas del sueldo básico de la categoría del trabajador con mas el adicional por antigüedad y para los Trabajadores con once (11) o más años de antigüedad les corresponderá una asignación vacacional equivalente a un (1) mes sueldo básico de la categoría del trabajador con mas el adicional por antigüedad. Las precedentes asignaciones vacacionales no serán acumulativas.-

MARIO ROBERTO MANRIQUEZ
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

Antigüedad	0 a 3 años	4 a 7 años	8 a 10 años	11 o mas años
Asignación	50 Horas	100 Horas	150 Horas	1 Sueldo Básico

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
 Subsecretario Gremial de
 Higiene y Seguridad en el Trabajo
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

IF-2019-0775-00000-9
 DGGDMT#MPYT
 9
 Página 21 de 38

ARTÍCULO 21: DÍA DEL TRABAJADOR MECÁNICO: Se instituye el 24 de Febrero de cada año como el día del "Trabajador del Automotor", el que no será laborable para el trabajador y deberá ser pagado por las empresas, aun cuando coincida con día domingo o feriado. En caso de que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más pago.-

ARTÍCULO 22: FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES: En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. Los talleres otorgarán asueto pago a su personal, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 23: LICENCIAS ESPECIALES: Todos los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos pertenecientes a la actividad, gozaran de las siguientes licencias especiales, las cuales serán pagas por las empresas de acuerdo al cálculo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo:

- a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.-
- b) Por matrimonio, 10 (diez) días corridos.-
- c) Por fallecimiento de cónyuge o conviviente o, de hijos o de padres, 3 (tres) días corridos.

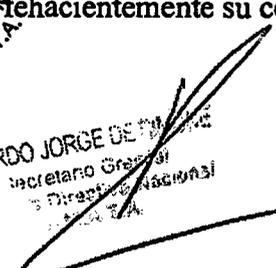
En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 5 (cinco) días.-

d) Por fallecimiento de hermano o padres políticos, 2 (dos) días corridos. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 3 (tres) días.-

e) Para rendir examen de enseñanza media o universitaria, hasta 2 (dos) días corridos por examen hasta un máximo de 12 (doce) días por año calendario, debiendo acreditar

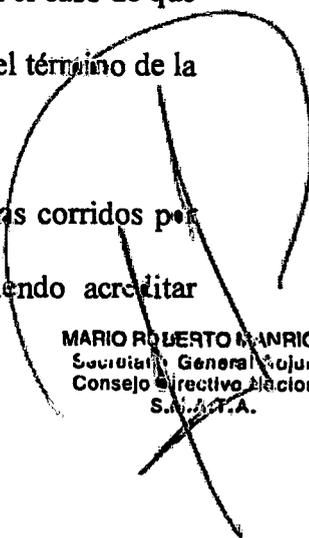
fehacientemente su comparecencia a tal acto.-


RICARDO ALBERTO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE...
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


GUSTAVO...
Secretario General
Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO PIGNATELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

10

APN-DGDMT#MPYT

f) Donación de sangre, 2 (dos) días por año cuando el personal concorra a donar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, debiendo presentar la correspondiente certificación. En casos extraordinarios, la empresa podrá extender esta licencia.-

g) Mudanza, 1 (un) día de permiso al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.-

h) Internación De Familiares: El goce de hasta cinco (5) días por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que los talleres efectúen verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.-

i) Examen prenupcial: Al personal que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial, se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder esta licencia de un día.-

j) Los talleres abonarán al personal la remuneración correspondiente, cuando deba concurrir en horas de trabajo y con conocimiento previo del empleador, al Ministerio de Trabajo, Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, Salud Pública, Tribunales Judiciales, Policía u otros Organismos oficiales. Será requisito para este pago acreditar fehacientemente la comparecencia y el tiempo de la gestión.-

k) Todos los demás permisos no contemplados en este articulado serán considerados otorgados por el empleador a solicitud del trabajador, prevaleciendo el sentido de la necesidad de la causa de su solicitud y las necesidades organizativas del trabajo. En tales casos serán descontadas las horas o días no trabajados.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

DO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE OTSARRE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Guillermo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-07731002-APN-DGDMT#MPYT
Sergio Pignaneli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
Página 23 de 38

l) Cuando por razones de las licencias y/o permisos otorgados la jornada laboral no alcance las 8 horas diarias, pero sea cumplida en un 75% se abonará el bono alimentario.-

CAPITULO VI: REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS.-

ARTÍCULO 24: REMUNERACIONES: Las partes convienen que las remuneraciones para cada categoría de Trabajadores se regirán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

	6 HS	8 HS
CATEGORIA 1	\$ 19.558,29	\$22.687,61
CATEGORIA 2	\$ 21.703,11	\$ 25.175,61
CATEGORIA 3	\$ 24.097,76	\$ 27.953,40
CATEGORIA 4	\$ 26.748,51	\$ 31.028,27


 MARIO ROBERTO M. ENRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

ARTÍCULO 25: ASIGNACION POR ANTIGÜEDAD (MEJORAMIENTO TECNICO PERSONAL): Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán, en concepto de “asignación por antigüedad (mejoramiento técnico personal)”, un adicional del 1% acumulativo por cada año de antigüedad en la empresa, sobre la remuneración establecida para su categoría.-

El adicional referido en el presente Artículo, se abonará conjuntamente con la remuneración mensual.-

ARTÍCULO 26: ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES: Todas las asignaciones y subsidios familiares, sean de pago periódico o de pago único, serán abonadas por las empresas de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia.

RICARDO ALBERTO PICMANO
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

RICARDO DE SIMONE
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Gustavo A. Ojeda
 Subsecretario General de
 Higiene y Seguridad en el Trabajo
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Sergio Romelli
 Subsecretario
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.
 12
 IF 2010-07-23-002-APN-DGDMT#MPYT
 Página 24 de 38

A) **ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR:** Se abonará a los Trabajadores, a partir del ciclo lectivo 2019 una suma no remunerativa de pesos mil doscientos (\$1.200.-) una vez al año, cada año calendario, por cada hijo en edad escolar. Se considerarán hijos en edad escolar aquellos que considere tales la A.N.S.E.S. Esta suma será ajustada para que en todo caso sea idéntica a la reconocida para los hijos en edad escolar por la A.N.S.E.S.

B) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Se reconocerá la suma equivalente a cincuenta horas (50 hs.) de la categoría No 4 (columna "Salario Básico" de la planilla anexa) en concepto de subsidio por fallecimiento de cónyuge o conviviente, padres de los TRABAJADORES e hijos menores de 21 años, y la suma equivalente a treinta (30 hs.) de la categoría Nro. 4 (columna "Salario Básico" de la planilla anexa) en concepto de subsidio por fallecimiento de los padres políticos y hermanos.

ARTICULO 27: VIATICOS: El personal que, por cualquier causa, debiera realizar tareas fuera de su lugar habitual de trabajo, percibirá, además de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos de transporte y refrigerio efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado u operativo, dentro de los límites previamente autorizados por los talleres y contra la presentación de los comprobantes respectivos, salvo los mencionados gastos sean abonados por las empresas, por ejemplo a través de sus Fondos Fijos.-

COMIDA: Las empresas reconocerán una compensación económica (conf. Art. 76 LCT) diaria para los trabajadores convencionales de plantas fijas que cumplan como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de la jornada efectivamente laborada. Esta suma será de ciento veinticinco pesos (\$125.-), con revisión semestral. En caso de que la empresa brinde el servicio de comedor, esta suma no será abonada.-

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los Trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realizan tareas de forma permanente o transitoria en las Provincias del Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) sobre los salarios básico del convenio.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO PIGNARELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE ZIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-07751-00051-MPN-DGDMT#MPYT
Servicio Gremial
Subsecretaría Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 25 de 38

CAPITULO VII: ACTIVIDAD GREMIAL.-

ARTICULO 28: DELEGADOS SINDICALES Y ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS: Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

-De diez (10) hasta cincuenta (50) Trabajadores convencionales por planta: (1) un delegado;

-De cincuenta y uno (51) a cien (100) Trabajadores convencionales por planta: (2) dos delegados:

- A partir de ciento un (101) Trabajadores convencionales por planta, (1) un representante más por cada cien (100) Trabajadores convencionales que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el apartado anterior.-

A efectos de la determinación de la cantidad de Trabajadores convencionales, se contará exclusivamente al personal con contrato de trabajo por tiempo indeterminado según la Ley de Contrato de Trabajo.-

Las empresas reconocerán a cada uno de los Delegados Sindicales hasta ciento diez (110) horas por año calendario, no acumulativas, como crédito horario pago para el ejercicio de sus funciones, o para realizar tareas propias de la Organización Sindical.-

A fin de posibilitar la labor de los Delegados a la que alude el párrafo precedente, las empresas determinarán un lugar adecuado, en las plantas que por su características así lo permitan, donde puedan tramitarse asuntos propios de su gestión con la debida privacidad.

Cuando el S.M.A.T.A requiera la participación de algún Delegado que se desempeñe en las empresas para realizar tareas propias de la Organización Sindical fuera del establecimiento,

deberá efectuar el pedido 48 horas de anticipación y el empleador otorgará el permiso correspondiente hasta 15 días por año.-

CAROLINA ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARMANDO JOSÉ DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Auteda
de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-07757002-APN-DGDMT#MPYT
Seigo Pignaneli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 26 de 38

ARTICULO 29: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES: A fin de facilitar la publicidad de las informaciones Sindicales al personal, los talleres colocarán vitrinas o pizarras dentro de cada planta fija, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.-

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros directivos del S.M.A.T.A o, en su defecto, con sello o membrete oficial del Sindicato.-

ARTÍCULO 30: CUOTA SINDICAL: Los empleadores se obligan a retener y a depositar a favor del S.M.A.T.A las contribuciones y/o cuotas sindicales, conforme a la legislación vigente sobre la materia y a esta convención colectiva de trabajo.-

A tales efectos, los empleadores se obligan a comunicar al S.M.A.T.A las altas y bajas que se operen en sus planteles de personal comprendido en el presente Convenio y el Sindicato y se obliga a comunicar las altas que se produzcan en su padrón de afiliados con una antelación de diez días hábiles al fin de mes.-

ARTICULO 31: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA POR USUFRUCTO DE CONVENIO: El S.M.A.T.A en lo términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o por decreto N° 108/88) establece una Contribución Solidaria a favor de la Organización Sindical, a cargo de cada uno de Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual del 3% de su remuneración.-

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9 primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta Contribución Solidaria los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.-

RICARDO ALBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JOSÉ DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Auta
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli 15
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
2019-07-25 10:07:30 PN-DGDMT#MPYT

LA EMPRESA, actuará como agente de retención de esta Contribución, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. mediante las boletas de pago que figuran en la página web del SMATA.-

ARTICULO 32: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y OTROS DEL S.M.A.T.A.: A partir de la vigencia de este convenio cada una de los talleres efectuarán, en forma mensual, una contribución al S.M.A.T.A por cada Trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo o que realice en los talleres, tareas comprendidas en el mismo, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta que le corresponda percibir a cada trabajador, excluidos los rubros que no tienen carácter remuneratorio a los fines de la Seguridad Social y las asignaciones familiares.-

Este aporte deberá efectuarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el pago de la cuota sindical, depositando las sumas retenidas mediante las boletas de pago que figuran en la página web del SMATA.-

El S.M.A.T.A declara que las sumas provenientes de la contribución objeto del presente acuerdo, serán destinadas por el S.M.A.T.A al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la Organización Sindical, y que ampliamente se detallan en el artículo 5 de su Estatuto Social, y que los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

ARTICULO 33: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL MEDIO AMBIENTE: En el marco de lo dispuesto de la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan:

a) Los talleres cumplirán con todas las disposiciones legales vigentes, a que se encuentren obligadas, en materia de Higiene y Seguridad que permitan mejorar las condiciones de trabajo.

RICARDO DE SIONNE
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Amador
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO ANTONIO
Subsecretario General, Asunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

16
APN-DGDMT#MPYT

- b) El S.M.A.T.A podrá ejercer las facultades de inspección y verificación de pago de contribuciones a la A.R.T. donde se encuentre afiliado cada empleado todo ello en el marco de lo previsto en la Ley 24.557 y sus disposiciones complementarias.
- c) Los Trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T donde este último se encuentre afiliado.

ARTICULO 34: SERVICIO MEDICO: Los talleres implementarán o contratarán a un sistema de atención médica de urgencia, que cubra a su personal ante la eventualidad de accidentes en planta. Asimismo, se dispondrá de un botiquín con medicamentos y elementos médicos cuyo contenido será propuesto por personal médico y acordado con el S.M.A.T.A.

Asimismo, cuando el Servicio Médico sea contratado directamente por los talleres o por medio de la A.R.T., esta circunstancia deberá ser comunicada al S.M.A.T.A.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO 35: DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, al mismo tiempo que acepta los derechos y las mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento. Debe tenerse presente que la contribución que se reclama a todos y cada uno, significa cooperar en la solución integral de los problemas derivados de la prestación que brindan las empresas, en vista de lo cual se deberán realizar los trabajos que se encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, en cada establecimiento, proveyendo el empleador los medios necesarios, equipos indispensables y lugar adecuado.-

~~RICARDO ALBERTO PIGNANELLI~~
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~RICARDO JORGE DESIMONE~~
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~Gustavo Auteda~~
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~Sergio Pignarelli~~
Subsecretario de
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~MARIO ROBERTO MANRIQUE~~
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-0751902-APN-DGDMT#MPYT

El personal superior no podrá reconvenir disciplinariamente al trabajador delante de terceras personas.-

Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas, proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y por causas debidamente justificadas.-

El sistema de progresividad antes enunciado podrá ser dejado sin efecto, en los supuestos excepcionales en que la magnitud del incumplimiento así lo justificare.-

ARTICULO 36: DOMICILIO: El Trabajador debe notificar a la empresa su domicilio en la ficha de ingreso que esta última le suministre. Será válida toda comunicación que efectúe la empresa al domicilio denunciado por el trabajador, el que deberá denunciar uno especial, en caso que el mismo no tenga reparto de correspondencia.-

Todo cambio de domicilio. Deberá ser notificado por escrito por el Trabajador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido. En caso de que el Trabajador no cumpliera con esta obligación, se considerarán válidas las notificaciones cursadas por la empresa al último domicilio enunciado.-

ARTICULO 37: AVISOS POR AUSENCIAS DERIVADAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE: En caso de ausencia por una enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo, salvo fuerza mayor acreditada, comunicando el domicilio en el cual permanecerá durante su enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado ante su empleador. La omisión injustificada de dicha comunicación, podrá ser considerada como acto de indisciplina.-

Se ratifica la facultad de cada empleador de efectuar el control médico correspondiente al Trabajador en situación de ausentarse por una enfermedad o accidente inculpable. En este sentido, el Trabajador se obliga a permanecer en su domicilio o residencia transitoria, en caso que sea diferente al primero y siempre que haya sido comunicado en forma fehaciente

~~DOMALBERTO PIGNANELLI~~
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~RICARDO DE SIMONE~~
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~[Signature]~~

~~Sergio Pignanelli~~
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

~~MARIO ROBERTO MANRIQUE~~
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

a su empleador, entre las 8 y las 20 hs. Salvo motivos de tratamiento médico debidamente acreditados.-

ARTICULO 38: ROPA DE TRABAJO: Los talleres proveerán ropa de trabajo a todo el personal, en la forma que se describe a continuación, siendo su uso obligatorio durante el horario de trabajo.-

Los talleres, al comienzo de la relación laboral, proveerán dos (2) equipos completos de ropa de trabajo, de tipo, color y tela adecuada, libre de todo cargo, renovando un (1) equipo cada mes de marzo y un (1) equipo cada mes de septiembre

En el mismo sentido y también con renovación anual. los talleres proveerán a su personal un par de zapatos de seguridad, en aquellos sectores que, por la índole de las tareas realizadas, su uso se torne necesario.-

El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo. En casos excepcionales, en que la ropa se ensucie excesivamente con sustancias de muy difícil eliminación, los talleres analizarán, en cada caso, la factibilidad de subsanar la situación. Las prendas que sufran deterioros debidamente justificados, causados por las tareas que realice el personal, serán repuestas sin cargo por los talleres cuando tales circunstancias ocurran.-

Al personal que realice sus tareas a la intemperie, aunque dichas tareas no sean continuas, le será provista ropa exterior de abrigo, durante la estación invernal. En los días de lluvia, será provista ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales.-

Los elementos a que se refiere este artículo, serán entregados bajo recibo fehaciente, debiendo la empresa proveer un lugar seguro donde guardarlo.-

Los Trabajadores que laboren en provincias que se encuentren comprendidas en S.M.A.T.A. "REGION PATAGONICA" determinada en el Artículo 27 del presente convenio, serán provistos por los talleres de ropa de trabajo y calzado técnicamente calificados como aptos

JARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Subsecretario Auteda
Subsecretario Gremial de
Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JARDO ALBERTO PIGNANELLI
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

para resistir las temperaturas medias mínimas determinadas por el Servicio Meteorológico Nacional para el área geográfica de las que se trate.-

ARTICULO 39: ÚTILES DE TRABAJO: El empleador entregará todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo, destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para Los Trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados del mal uso de éstos y sobre mantenimiento y limpieza.-

Los elementos a que se refiere este artículo, serán entregados bajo recibo fehaciente debiendo la empresa proveer de un cofre donde guardarlos si no procediera su reintegro al finalizar la jornada laboral.-

ARTICULO 40: CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS: Los talleres entregarán al personal que deje de pertenecer a las mismas, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso, último salario que perciba y tareas que realizaba en la planta, como así también la certificación de servicios y cesación de servicios, en los casos que corresponda.-

ARTICULO 41: COMEDOR: Los talleres facilitarán a su personal un lugar adecuado para que en él puedan almorzar, en las plantas fijas.-

Los talleres y el personal deberán mantener este lugar aseado y en buen estado de salubridad y conservación debiendo proveer elementos para la conservación y enfriamiento de comidas y bebidas, así como también para el calentamiento de las mismas.-

ARTICULO 42: IMPRESIÓN DEL CONVENIO: CATRAI se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo, sin cargo, un ejemplar del mismo a cada Trabajador.-

ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ANDRÉS DE SIMONS
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Roberto Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

20
IF-2019-07751002-APN-DGDMT#MPYT

CAPITULO IX: COMISIONES PARITARIAS.-

ARTICULO 43: COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y AUTORREGULACIÓN:

Las partes convienen que la misma estará integrada por tres (3) representantes del S.M.A.T.A. y tres (3) representantes de CATRAI

Esta comisión deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de homologada la presente Convención.-

Asimismo, se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores debiendo poner en conocimiento a la otra parte de la situación.-

La presente comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación de la misma y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (t.o y sus modificaciones y reglamentaciones).-

Información: En el marco del funcionamiento de la Comisión que aquí se trata, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.-

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se da para su funcionamiento.-

La presente Comisión tendrá, asimismo, incumbencias permanentes sobre temas tales

RICARDO ALBERTO BIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

- a) Régimen remuneratorio;
- b) Programas de capacitación del Personal;

RICARDO ALBERTO BIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gerardo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
S.M.A.T.A.

IF2019-07051602-APN-DGDMT#MPYT

- c) Categorización profesional y movilidad funcional;
- d) Higiene y seguridad;
- e) Tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo;
- f) Jornada de trabajo;
- g) Seguridad social;
- h) Procedimientos preventivos de conflictos;
- i) Cualquier otra materia de negociación que las partes decidan incluir, en ejercicio de su autonomía negocial colectiva.

ARTICULO 44: CONVOCATORIA: Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que ella fue creada. Para ello deberá notificar por escrito a la otra parte de la o las cuestiones que desea someter a consideración del Organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los (10) días de convocado, salvo en el supuesto de procedimiento preventivo de conflictos, en que la integración y funcionamiento del Cuerpo se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación de la convocatoria.-

Se considerara práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.-

ARTICULO 45: PLAZO DE RESOLUCION: Convocada la comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación y abocada esta al tratamiento de una cuestión de su competencia, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de la solicitada la convocatoria, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, si las circunstancias así lo requieren.-

en el supuesto de que la Comisión intervenga en caso de procedimiento preventivo de conflictos, se estará -en cuanto a los plazos de actuación- a lo previsto en el artículo 46 de este convenio.-

RICARDO ALBERTO PIGLIANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

RICARDO RUE DE SIMONE
 Secretario
 Gremial
 Nacional
 S.M.A.T.A.

Gustavo Aulade
 Subsecretario Gremial
 Higiene y Seguridad
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Sergio Piglianeli
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.
 IF-20-9-07761002-APN-DGDMT#MPYT
 Página 34 de 38

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo y no habiéndose arribado a acuerdo, las partes quedarán habilitadas para ocurrir ante las instancias que pudieren corresponder, según la naturaleza de la cuestión en debate.-

CAPITULO X: AUTORREGULACIÓN DE CONFLICTOS.-

ARTICULO 46: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO: Habida cuenta que las características de la actividad que desarrollan los Talleres, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signataria del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocara a la comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación

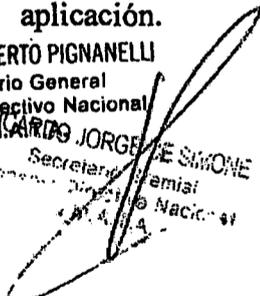
Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento, que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta, entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos, sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado a la Autoridad de aplicación.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


MARIO ROBERTO MANRIOL
Subsintio General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

23

IF-2019-01751002-APN-DGDMT#MPYT

El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el o los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar, de común acuerdo, los tiempos aquí determinados.

2) En el caso de haber agotado el procedimiento previsto en el apartado 1) sin arribar a una conciliación, la Comisión informará dicha circunstancia a las partes afectadas a la situación de conflicto.

3) Antes de llevar a cabo cualquier medida de acción directa que adopte cualquiera de las partes y atento a lo establecido en el encabezamiento de este artículo, se conviene que previo y/o durante el conflicto, las partes acordarán el cumplimiento del servicio con una guardia mínima por cada planta y en el horario de atención normal de la misma, para lo cual se requerirá la presencia del personal mínimo indispensable (tres personas) para atender al público en el cincuenta por ciento de las líneas de cada planta, fijándose un mínimo de 1 (una) línea en operación por planta.-

CAPITULO XI: BENEFICIOS EXISTENTES.-

ARTÍCULO 47 - BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO: El presente Convenio no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo.-

Ningún trabajador podrá percibir una remuneración global inferior respecto de la que se encuentre percibiendo a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.-

Las diferencias de salarios que percibe el trabajador o que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos o salarios establecidos en él, serán mantenidos al aplicarse la próxima convención, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma, y, que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado. Lo expuesto se refiere exclusivamente a "diferencias de salarios" y no a "mantener las diferencias entre las categorías existentes", quedando absorbidas aquellas diferencias salariales hasta su

conurrencia, siempre que hayan sido dadas a cuenta de futuros aumentos.

CARDUCCI BERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ROBERTO JORGE S. SWONE
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Alarcón
Subsecretario General de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Sergio G. ...
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
Página 36 de 38

MARIO ROBERTO MARIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

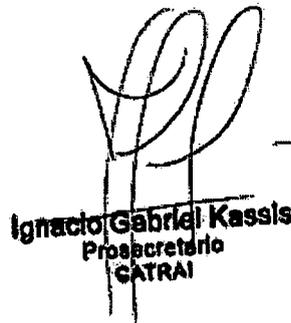
Igualmente serán absorbidas hasta su concurrencia aquellas escalas salariales convenidas en forma directa entre los talleres y el SMATA.-

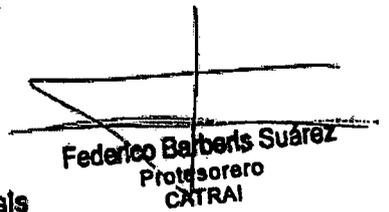
ANEXO I

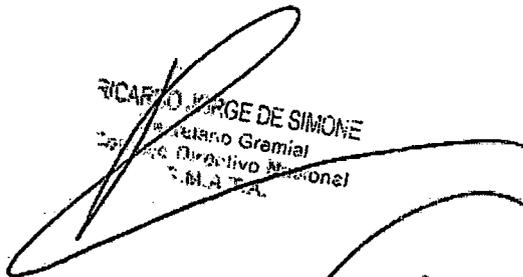
SMATA y CATRAI pactan de común acuerdo, que a partir de la firma de la presente convención, comienzan siete (7) días para introducir correcciones de redacción. Si ninguna de las partes presentase correcciones en dicho plazo quedará automáticamente convalidada la redacción original.-


Maximiliano Gándara
Presidente
CATRAI


MARTÍN FERNÁNDEZ
TESORERO
C.A.T.R.A.I.


Ignacio Gabriel Kassis
Prosecretario
CATRAI


Federico Barberis Suárez
Profesorero
CATRAI


RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 2649-20 cct 777-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.